



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 66 GG Reg. 110 NN
Reg. 193 JJ Reg. 165 MS

I.F. N°66/18.03.2024
I.F. N°76/27.05.2022

I.F. N°94/15.07.2021
I.F. N°164/30.09.2020

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de ley para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor

Boletines refundidos N° 12.451-13, 12.452-13 y 13.822-07

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye a los anteriores, incluyendo las modificaciones relacionadas con las indicaciones N°12-372. Estas indicaciones buscan perfeccionar el proyecto de ley para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor.

Se establece que la presente ley tiene por objeto promover el envejecimiento digno, activo y saludable, y establecer un marco integral de protección del ejercicio y goce de los derechos y libertades de las personas mayores. Además, se indica que el Estado, con participación de las comunidades, las familias y las personas mayores, tienen el deber de respetar, proteger y promover el ejercicio y goce de los derechos de las personas mayores, en igualdad de condiciones con el resto de la población. Deberán promover el envejecimiento digno, activo y saludable de todas las personas, y la integración activa, bienestar y participación en la comunidad de las personas mayores.

Del mismo modo, las indicaciones perfeccionan el artículo relativo a las definiciones, agregando las de persona mayor, envejecimiento y vejez.

También se establece que el Estado y sus organismos promoverán la erradicación de la discriminación arbitraria por edad en la vejez, especialmente, en el ámbito de la salud, la educación, la seguridad social, laboral, comunicacional, digital, financiero, del acceso a la justicia, la vivienda, cultural, del deporte y el esparcimiento.

Del mismo modo, se indica que las personas mayores tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todas las esferas de su vida. Los órganos del Estado y el sector privado deberán propender al establecimiento de canales de atención preferente y oportunos para las personas mayores. Asimismo, deberán velar por el uso de lenguaje claro, simple y adecuado, en el trato a las personas mayores.

El proyecto también indica una serie de acciones a las que deberán propender los tribunales de justicia, para resguardar el ejercicio de los derechos de las personas mayores que intervengan como parte, testigo o perito en un procedimiento judicial y,



especialmente su derecho de acceso a la justicia, tales como velar por el respeto del principio de igualdad y no discriminación, resguardar el derecho a la vida y dignidad en la vejez, entre otros.

Asimismo, se establece que la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores corresponde al Instituto Nacional de Derechos Humanos, el que deberá difundir, especialmente, el conocimiento sobre derechos humanos de las personas mayores y las diversas formas de vulneración que pueden constituir violación a estos derechos. Asimismo, tendrá como responsabilidad interponer acciones legales y/o constitucionales en los casos en que las personas mayores sean víctimas de violaciones a los derechos humanos y al monitoreo permanente de la situación de los derechos humanos de las personas mayores en el país, especialmente de las que se encuentren en establecimientos de larga estadía.

También se agrega un artículo relativo al derecho a la vida libre de violencia de las personas mayores, y se define el abuso patrimonial.

En este proyecto establece que las personas mayores tienen derecho a acceder y participar en el entorno físico, social, económico, cultural, y a moverse en los diferentes modos de transporte.

En relación al derecho a la salud, se indica que el Ministerio de Salud elaborará una Política Nacional de Salud de las Personas Mayores, la que considerará los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Envejecimiento, y deberá contemplar un plan de acción, en el que se consideren acciones y programas de atención de salud temprana, preventiva y de salud mental de las personas mayores.

Asimismo, el proyecto explicita que las personas mayores tienen derecho a la educación, cuya finalidad es que éstas alcancen su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico, sexual y físico, durante las distintas etapas de la vida de las personas. El Estado, a través de los Ministerios de Educación, Trabajo y Previsión Social, y Economía, Fomento y Turismo, y de los demás órganos que corresponda, en el ámbito de sus competencias, deberá promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles a las personas mayores, atendiendo su identidad y necesidades, debiendo, además, promover los contenidos de un envejecimiento digno, activo y saludable.

El Estado también promoverá el bienestar, desarrollo personal y social de las personas mayores, a través del ocio, deporte y otras instancias que permitan su vida activa, y tiene el deber de dar protección al ejercicio del derecho al trabajo de la persona mayor y erradicar las conductas discriminatorias por motivos de edad.

Asimismo, se perfecciona la redacción de la Política Nacional de Envejecimiento y las



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 66 GG Reg. 110 NN
Reg. 193 JJ Reg. 165 MS

I.F. N°66/18.03.2024
I.F. N°76/27.05.2022

I.F. N°94/15.07.2021
I.F. N°164/30.09.2020

normas sobre procedimientos judiciales en las que están involucradas personas mayores, dentro de lo cual se define el abandono social, como vulneración grave de los derechos de la persona mayor con dependencia, que ponga en peligro su vida, integridad física o psíquica.

En este último punto, se establece que el tribunal velará porque los intereses de la persona mayor víctima de abandono social se encuentren debidamente representados, pudiendo designar a un abogado perteneciente a la respectiva Corporación de Asistencia Judicial o a cualquier institución pública o privada que se dedique a la defensa, promoción o protección de sus derechos, en los casos en que la víctima carezca de representante legal y/o existan indicios de que no puede procurarse debidamente dicha representación por sus propios medios.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Parte de los costos de este proyecto están relacionados con el fortalecimiento institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), que en particular considera la creación del cargo del Subdirector Nacional, la creación de los cargos de Jefe de Administración y Finanzas en las direcciones regionales, y la transformación de los actuales Coordinadores regionales a Directores regionales. Esto supone un costo el año 1 de M\$169.493 y en régimen de M\$953.185.

En las indicaciones propuestas también se establece el derecho a defensa jurídica de los adultos mayores en los casos de abandono social. Con ello, se estima una necesidad de \$702.018 miles en régimen para las Corporaciones de Asistencia Judicial, destinados a financiar 12 nuevos abogados y 6 nuevos asistentes sociales, enfocados en causas de abandono en adultos mayores.

Además, el proyecto agrega un artículo para indicar que la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores corresponde al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). Para dar cumplimiento a lo anterior, se consideran un profesional coordinador, un profesional especialista de contenido, profesional especialista de promoción y 16 profesionales analistas de protección, junto con sus respectivos costos de instalación y bienes y servicio de consumo. Esto implicaría un costo de \$791.333 miles en régimen.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 66 GG Reg. 110 NN
Reg. 193 JJ Reg. 165 MS

I.F. N°66/18.03.2024
I.F. N°76/27.05.2022

I.F. N°94/15.07.2021
I.F. N°164/30.09.2020

De este modo, el costo total del proyecto de ley es el que se muestra a continuación:

Tabla 1: Costo proyectado del proyecto de ley (M\$ 2024)

Institución	Año 1	Año 2	Régimen
SENAMA	169.493	795.810	953.185
Ministerio de Justicia y DDHH	372.303	723.312	702.018
INDH	412.610	808.276	791.333
Total	954.405	2.320.300	2.446.536

Así, el proyecto de ley irrogará un gasto de M\$954.405 el primer año y M\$2.446.536 en régimen.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, respectivamente, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

IV. Fuentes de información

- Indicaciones N° 12-372 al Proyecto de Ley para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor (Boletines N°s. 13.822-07, 12.451-13 y 12.452-13, refundidos).
- Dirección de Presupuestos (2024). Informe de Finanzas Públicas tercer trimestre 2023. Santiago, Chile.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2024). Asistencia jurídica proyecto de ley envejecimiento integral. Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (2024). Pre- Informe Financiero consolidado envejecimiento digno. Santiago, Chile.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 66 GG Reg. 110 NN
Reg. 193 JJ Reg. 165 MS

I.F. N°66/18.03.2024
I.F. N°76/27.05.2022

I.F. N°94/15.07.2021
I.F. N°164/30.09.2020



JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

